

PLANTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Benquerencia, con fecha 15 del actual ha emitido aquel alto cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Benquerencia, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

Resulta del expediente formado por el Delegado de esta Autoridad:

1.º Que no existe en la Secretaria del Ayuntamiento inventario de papeles y documentos pertenecientes á la misma.

2.º Que los fondos municipales se custodian en un baul de una sola llave en casa del Depositario, resultando una pequeña diferencia en más entre la cantidad existente en Caja y la que debiera aparecer segun los libros de la Intervencion.

3.º Que en el año de 1872 el Ayuntamiento cedió gratuitamente un pedazo de terreno de la via pública á José Bedia.

4.º Que en Febrero y Junio del año actual ha vendido á Clemente Caballero y Alvaro San-

chez otros pedazos para construir, haciendo constar el Ayuntamiento en sus actas que estos terrenos eran sobrantes de la via pública y de un valor insignificante, y sosteniendo el Delegado que no eran tales sobrantes, sino bienes comunales, para cuya enajenacion era precisa la aprobacion del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comision provincial.

5.º Que en 30 de Junio de 1878 se nombró un Auxiliar para la Secretaria del Ayuntamiento, y no aparece en la Secretaria copia del titulo de su nombramiento ni el acta de su toma de posesion.

6.º Que en el año 1872 se autorizó á D. Alejandro Tena para que viniese á esta Corte á gestionar la liquidacion de la tercera parte del 80 por 100 de Propios; y como en la sesion de 16 de Julio de 1864 confesó dicho comisionado haber negociado el interés de una carta de pago en papel, con un quebranto de 11 1/2 por 100, es visto, segun el Delegado, que se excedió de sus atribuciones, y por ello se ha hecho responsable de los perjuicios que de seguro ha irrogado á los intereses municipales; y en caso de insolvencia, lo es el Ayuntamiento por su censurable negligencia.

7.º Que en sesion extraordinaria celebrada en 12 de Febrero de 1877 se autorizó á D. Manuel Tena para que vendiera los intereses que en concepto de renta del 80 por 100 se hubieran devengado para solventar varias obligaciones del Municipio, constando que hizo dicha venta á don Francisco de P. Retortillo en la cantidad de 6.250 pesetas, cuya cantidad ingresó en la Caja municipal: que en 22 de Mayo de 1878 se acordó



asimismo vender al expresado banquero los intereses que devengase el capital del 80 por 100 de la villa hasta el 30 de Junio de 1880 en la cantidad de 9.601 pesetas 49 céntimos, cuya suma ingresó en Depositaria; haciendo notar el Delegado sobre estos puntos que la situación del Ayuntamiento no era en aquellos años tan angustiosa que precisase la venta de dichos intereses, y que no aparece en la Secretaría la convocatoria original que debió pasarse para la celebración de las dos sesiones extraordinarias de 12 de Febrero de 1877 y 22 de Mayo de 1878.

8.º Que en los presupuestos de 1878 á 79 y 1879-80 figura como ingreso un repartimiento girado entre los vecinos, en el cual se elevó caprichosamente la cantidad contributiva.

9.º Que en los presupuestos de 1878 á 1881 figuran como gastos 100 pesetas para pago de la vacunacion de los niños pobres, cuya cantidad se ha satisfecho á Manuel Martin, del cual no consta en la Secretaría del Ayuntamiento que tenga título profesional; pero sí que no aparece en la matrícula de subsidio industrial.

10. Que el presupuesto municipal de 1875-76 está sin firmar por suficiente número de individuos.

11. Que los repartimientos girados á los vecinos desde el año 1869 al 1876 alcanzan la suma de 36.649 pesetas 82 céntimos, y lo ingresado en el mismo periodo asciende á 17.609 pesetas; resultando una diferencia de 19.040, de cuya cantidad no aparecen documentos en Secretaría.

Y 12. Que la dehesa boyal de la villa se compone de 319 fanegas, cuyos productos ingresan en arcas municipales: que lindando con dicha dehesa existen otras 527 y media fanegas, conocidas por la Enramada, de los que ingresan los productos del agostadero y rastrojera, así como lo que produce el monte de encina que comprende todo el terreno; habiendo sido rematante de las yerbas de invierno de la dehesa en el año de 1880-81 D. Manuel Tena, y del agostadero y rastrojera Juan Arnaya, segun constan en los respectivos expedientes aprobados por el Gobernador.

Segun declaracion prestada ante el Delegado por cinco testigos, el terreno perteneciente á los Propios, denominado la Enramada, lo han disfrutado durante el invierno Juan Manuel Triviño y Diego Carrillo, quienes han impedido á los demás vecinos que entren con sus ganados, en el concepto de tener arrendado dicho terreno al Ayuntamiento; y si esto es cierto, dice el Delegado, la corporacion se ha hecho culpable de exaccion ilegal, puesto que el producto de dicho arrendamiento no se ha presupuestado ni consta su ingreso en la Depositaria municipal.

En vista de estos hechos, opinó el Gobernador que el Ayuntamiento de Benquerencia habia faltado al cumplimiento de los artículos 126, 159, 85, 102, 103, 155 y 156, 161, 162, 163 y 164 de la ley municipal, é incurrido en negligencia grave y responsabilidad criminal; y resolvió suspender en el ejercicio de sus cargos á los individuos que constituian aquella corporacion, y

pasar certificacion del expediente á los Tribunales de justicia para que conocieran de los hechos que pudieran constituir delito.

Con tales antecedentes pasa la Seccion á emitir su informe, empezando por observar que la responsabilidad exigible á los Concejales sólo ha de extenderse á los que hubiesen tomado parte en la accion ú omision que la motive; y aplicando este precepto legal, no cabe apoyar la correccion impuesta en hechos ocurridos mucho ántes de que los individuos del Ayuntamiento suspenso tomasen posesion de su cargo.

Hay que prescindir, por tanto, para depurar si ha procedido ó no la suspension, de los hechos comprendidos en los números 3.º, 6.º, 7.º, 10 y 11. Tampoco puede fundarse dicha correccion en los que aparecen bajo los números 1.º y 5.º, puesto que la responsabilidad de los mismos ha de recaer sobre el Secretario y el Alcalde, con arreglo al art. 126 de la ley municipal.

Con respecto á los cargos que llevan los números 4.º, 8.º y 12, encuentra la Seccion que se fundan en meras afirmaciones del Delegado, confusamente expuestas, por lo que no pueden servir de base á la suspension sin que ántes se esclarezcan y depure su exactitud, con audiencia del Ayuntamiento, y lo mismo sucede con el relativo al pago de pesetas á Manuel Martin por gastos de vacunacion de niños pobres; siendo de notar tambien que los Concejales que entraron á formar parte de la corporacion municipal por primera vez, en virtud de la última renovacion bienal, no deben responder de ninguno de esos cargos por ser todos anteriores al 1.º de Julio próximo pasado.

Y queda únicamente el hecho de no tener el Ayuntamiento arca de tres llaves, y guardar los fondos en un baul con una sola llave en casa del Depositario, falta de que son principales responsables, conforme el art. 159 de la ley municipal, el Ordenador, el Interventor y el Depositario; pero aun siéndolo toda la corporacion, no presenta en el caso actual gravedad bastante para que deba corregirse tan severamente como lo ha hecho el Gobernador.

En resumen, los datos que arroja el expediente que la Seccion tiene á la vista no ofrecen motivo para sostener la medida del Gobernador de Badajoz. Verda es que, ampliada en la forma conveniente la investigacion de los hechos indicados por el Delegado, hubiera podido tal vez resultar comprobada la responsabilidad de alguno ó algunos de los individuos del actual Ayuntamiento de Benquerencia; pero como el Gobernador pasó los antecedentes á los Tribunales de justicia, á estos sólo corresponde hoy dia depurar la parte que pueda caberles en los hechos de que se les acusa.

Y opina, por tanto, la Seccion que procede alzar la correccion impuesta al Ayuntamiento de Benquerencia, el cual deberá volver al ejercicio de su cargo si el Tribunal correspondiente no ha dictado contra el mismo auto de suspension.»

Y Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con

el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta 2 de Diciembre de 1881.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, decretada por V. S., con fecha 18 de Noviembre último ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de D. Calixto Rioja, don Santiago Fernandez, D. Genesio Bonache, don Juan Benitez, D. Ceferino Cabrera, D. Pedro Cuevas y D. Gregorio Sanchez, Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, decretada por el Gobernador de Granada.

Resulta que el Alcalde dió cuenta al Gobernador de que desde la instalacion del Ayuntamiento no habian asistido á ninguna sesion ordinaria ni extraordinaria dichos Concejales á pesar de haber sido citados al efecto, por lo cual se entorpecia la marcha administrativa del Municipio.

El Gobernador dispuso que se les apercibiese y conminase con multa si insistian con su falta; y apercibidos que si dejaban de asistir á la sesion del 25 de Setiembre se les impondria multa, concurrieron á la misma, excepto D. Juan José Benitez.

Pero la sesion ordinaria de 28 no se pudo ya celebrar por faltar dichos siete Concejales; y citados el dia siguiente para la sesion extraordinaria de 1.º de Octubre, con apercibimiento, dejaron de concurrir, así como tambien á la siguiente, por lo cual en esta última citacion se puso en su conocimiento que se procederia desde luego á la exaccion de la multa; y que si insistian en su desobediencia, se pondria en conocimiento del Gobernador.

Los Concejales de que se trata hicieron caso omiso de tales advertencias, dejando de concurrir á la sesion; y en su virtud, se remitió al Gobierno civil el oportuno expediente justificado de tales faltas.

Es indudable que los interesados han incurrido en desobediencia y en faltas graves con perjuicio de los intereses comunales, cuya custodia y buena administracion les están encomenda-

das, puesto que por su causa han dejado de celebrarse gran número de sesiones en el tiempo marcado, retrasando con tal conducta la justa gestion administrativa, y obligando á que los acuerdos se adopten por un escaso número de Concejales, siempre en segunda sesion.

Estuvo, por tanto, ajustada á la ley la suspension impuesta por el Gobernador; y la Seccion opina, en consecuencia, que se debe confirmar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta 6 de Diciembre de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º—ESTADÍSTICA SANITARIA.

CIRCULAR.

Siendo muchos los pueblos de esta provincia que no remiten con la debida puntualidad á este Gobierno, los estados-cuadros semanales de la Estadística sanitaria, á pesar de lo prevenido en diferentes circulares, y especialmente en la de 15 de Diciembre de 1879; he acordado con esta fecha recordarles nuevamente el cumplimiento de este servicio, previniendo al efecto á los señores Alcaldes, que si en lo sucesivo no lo verifican al terminar cada semana, les declararé incurso en el máximo de la multa señalada en el art. 184 de la ley municipal vigente, que satisfarán por mitad con los Secretarios de los Ayuntamientos; debiendo advertirles para su conocimiento, que las cuatro semanas correspondientes al mes actual son las que se expresan á continuacion:

- 1.ª Del 28 de Noviembre á 4 de Diciembre.
- 2.ª Del 5 de Diciembre á 11 de id.
- 3.ª Del 12 de id. á 18 de id.
- 4.ª Del 19 de id. á 25 de id.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Accite.	Vino.	Aguar-diente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo	De cebada.
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Ateca.....	20'50	11'75	12'50	»	0'95	0'70	0'90	0'25	0'42	1'10	»	2'00	0'08	0'06
Belchite.....	32'00	15'00	»	»	»	»	1'00	0'24	0'48	1'75	»	1'75	0'06	0'06
Borja.....	22'15	7'75	»	»	1'00	0'63	0'75	0'25	0'88	1'75	»	1'88	0'03	»
Calatayud.....	23'72	12'97	15'13	12'97	0'78	0'54	0'94	0'25	0'75	1'64	1'42	2'44	0'02	0'02
Caspe.....	24'50	8'50	»	11'00	1'20	0'70	1'00	0'25	0'75	1'60	»	2'12	0'06	0'06
Daroca.....	23'42	11'43	14'78	»	0'92	0'46	0'80	0'25	0'55	1'32	1'17	1'66	0'04	0'03
Ejea.....	20'50	7'00	7'50	8'00	1'25	»	1'25	0'20	0'75	1'75	1'00	2'00	0'04	»
La Almunia....	25'52	12'00	»	»	1'50	0'75	1'08	0'25	1'25	1'75	»	1'75	0'06	0'06
Pina.....	27'50	9'25	»	»	1'35	0'65	0'85	0'27	0'62	1'50	»	1'75	0'10	0'10
Sos.....	20'00	8'00	12'00	12'00	1'60	0'80	1'40	0'22	0'97	1'75	»	3'00	0'09	0'11
Tarazona.....	18'52	9'00	11'78	11'50	0'90	0'50	1'00	0'28	0'50	1'50	»	2'34	0'05	0'05
Zaragoza.....	25'01	11'09	15'30	»	1'07	0'55	0'95	0'37	0'71	1'81	1'75	2'25	0'04	»
TOTALES...	283'34	123'74	88'99	55'47	12'52	6'28	11'92	3'08	7'63	19'22	5'34	24'94	0'67	0'55
Precio medio general en la provincia...	23'61	10'31	12'71	11'09	1'14	0'63	0'99	0'26	0'64	1'60	1'33	2'08	0'06	0'06

		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	22'00		Belchite.
	Idem mínimo..	18'52		Tarazona.
CEBADA.....	Precio máximo.	15'00		Belchite.
	Idem mínimo..	7'00		Ejea.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Antonio Fernandez.—V.º B.º—El Gobernador, Herrero.

ALTERACIONES

ocurridas en el Censo electoral durante el presente año, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

(Continuacion.)

DISTRITO ELECTORAL DE CASPE.

FARLETE.

Exclusion por fallecimiento.

D. Juan Sodeto Jaso.

NUEZ.

Exclusion por fallecimiento.

D. Justo Faldon Morellon.
Juan de Gracia.
Cayetano Saliz Barbastro,

DISTRITO ELECTORAL DE EJEÁ.

TIERMAS.

Exclusion por fallecimiento.

D. José Bozal Marco.
Pedro Momó Aznarez.

Por no pagar la cuota.

D. Juan Bozal Marco.

Como capacidad.

D. Estanislao Arteaga Mainer.

Inclusion por pagar la cuota.

D. Esteban Bagües Gimenez.
Gabriel Iñiguez Nicuesa.
Mariano Judez Artieda.

Inclusion como capacidad.

D. Manuel Diaz Gomez.

Rectificacion en los nombres y apellidos.

Dice la lista.

D. Anselmo Campos Dominguez.
Bernabé Belio Orduña.
Juan Arbea Gavvas.
José Burdeos Lopez.
Joaquin Baron Navarro.
José Gil Solana.
Mariano Arcas Fatás.
Pedro Campodearte Buey.

Debe decir.

D. Anselmo Campo Dominguez.

D. Bernabé Belio Orduna.
Francisco Arbea Gavvas.
José Burdeos Lopez.
Joaquin Baron Marraco.
José Gil Solano.
Mariano Ascaso Fatás.
Pedro Campodearbe Buey.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE RENTAS.—*Sello del Estado.*

Ampliada y rectificada por la Administracion económica de Salamanca la nota que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 7 del actual, de los efectos timbrados sustraídos del almacen de Estancadas de aquella dependencia, he acordado su anulacion y sustituirla por la que se inserta á continuacion.

Al verificarlo así debo llamar la atencion de las Autoridades y particulares de esta provincia para que procuren impedir la circulacion de los efectos expresados y me denuncien las personas de quienes los recibieren ó en cuyo poder fueren encontrados para proceder en su vista á lo que hubiere lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

Nota á que se refiere la precedente circular.

97 pliegos de pagos al Estado, de 2'50 pesetas, números 63.316 al 63.367, y del 64.681 al 64.705.

28 id. id. de 125 pesetas, del número 2.463 al 2.490.

18 id. id. de 250 pesetas, del número 2.208 al 2.225.

25 pólizas de seguros del Sello 11.º, pliego número 12.427.

5.797 sellos de recibos y cuentas, de 12 céntimos, pliegos números 11.415 al 11.443.

125.038 id. de Correos y Telégrafos de 25 céntimos, pliegos números 717.451 al 717.950, 577.681 al 577.697 y 577.192 al 577.300.

1.308 id. id. de 40 céntimos, pliegos números 19.334 al 19.339.

6.619 id. id. de una peseta, pliegos números 62.771 al 62.836.

4.121 id. de guerra, de 10 céntimos, pliegos números 217.805 al 217.824.

2.806 id. id. de 25 céntimos, pliegos números 1.648 al 1.660.

200 id. id. de 50 céntimos, números 6.668 y 6.669.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ENERO DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y réditos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Cipriano Castillo.....	El Pozuelo.	Campo.	El Pozuelo.	Clero.	16 159	en 12 de Enero de 1882.....	16'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en idem idem.....	5'84
Pedro Herrera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	165	en idem idem.....	12'95
Antonio Tejero.....	Alcalá de Moncayo.	Id.	Alcalá.	Id.	166	en 16 idem idem.....	55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	en idem idem.....	17'18
Ramon Ledesma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	en idem idem.....	46'62
Manuel Martinez.....	El Pozuelo.	Id.	El Pozuelo.	Id.	176	en 20 idem idem.....	12'75
Ramon Sarria.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	en idem idem.....	13'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	en idem idem.....	10'60
Tomás Herrera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	en idem idem.....	8'10
Ramon Sarria.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	en idem idem.....	14'20
Serafin Fernandez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	en idem idem.....	24'55
Antonio Aparicio.....	Daroca.	Id.	Monton.	Id.	182	en idem idem.....	15
Mariano Estévan.....	Zuera.	Casa.	Zuera.	Id.	183	en idem idem.....	72
Mariano Saucin.....	Zaragoza.	Campo.	Calatorao.	Id.	184	en idem idem.....	53'10
Serafin Fernandez.....	Pozuelo.	Id.	El Pozuelo.	Id.	185	en idem idem.....	14'75
Mariano Saucin.....	Zaragoza.	Id.	Calatorao.	Id.	186	en idem idem.....	45'10
Serafin Fernandez.....	Pozuelo.	Id.	El Pozuelo.	Id.	187	en idem idem.....	27'50
Pascual Heredia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	en idem idem.....	7'50
Leon Fuentes.....	Monton.	Id.	Monton.	Id.	189	en idem idem.....	60
Tomás Simon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en idem idem.....	150
Rafael Sebastian.....	Villafeliche.	Id.	Villafeliche.	Id.	191	en idem idem.....	102'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	192	en idem idem.....	62'50
Matías Muñoz.....	Monton.	Id.	Monton.	Id.	193	en idem idem.....	123'12
Luis Franco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	194	en idem idem.....	77'50
Francisco Ormad.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	195	en idem idem.....	50
Javier Franco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	en idem idem.....	30
Francisco Langa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en idem idem.....	7'50
Pedro Jimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	215	en 26 idem idem.....	22'75
Gregorio Casas.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	218	en idem idem.....	93'75
Manuel Peazudo.....	Sástago.	Solar.	Sástago.	Id.	219	en idem idem.....	42
Pedro Tabuena.....	Zaragoza.	Campo.	Plasencia de Jalon.	Id.	220	en idem idem.....	73'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Tarazona.	Id.	221	en idem idem.....	25
Francisco Moreno.....	Tarazona.	Casa.	Idem.	Id.	17 166	en 17 idem idem.....	48'75
Mariano Latorre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	en 7 idem idem.....	256'25

(Se continuará.)

INTERVENCION.

La disposicion 4.^a de la Seccion quinta de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el dia 2 al 15 de Enero próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad y la cédula personal.

Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias, ó de gracia, deberán presentar fechada en Enero la fé de estado y la certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquellas. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa, ni Patrimonio, que la que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán tambien, con el V.^o B.^o del Administrador diocesano, certificacion que expedirán los Párrocos, para acreditar la residencia y adhericion del interesado á parroquia ó Iglesia determinada, que no disfrutaban rentas eclesiásticas, que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Jefe Interventor de la Administracion económica ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de rentas estancadas de los partidos de las mismas. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los seis dias siguientes al 15 de Enero pró-

ximo venidero, remitir directamente á la oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le dá derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como tambien la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, ni Patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1881.—El Jefe Interventor, Carlos Aceña. (6)

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo último y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Enero próximo las escuelas de uno y otro sexo que á continuacion se expresan, vacantes en esta provincia:

De niños.

- Borja, elemental, dotada con 1.100 pesetas.
- Villafeliche, id., con 867.50.
- Monegrillo, id., con 840.
- Murillo de Gállego, id., con 825.
- Malon, id., con 825.
- Novallas, id., con 825.
- Calatorao, id., con 825.
- Pedrola, id., con 825.
- Utebo, id., con 825.
- Villar de los Navarros, id., con 785.
- Rueda de Jalon, id., con 760.
- Castejon de las Armas, id., con 750.
- Puebla de Alborton, id., con 750.

De niñas.

Zaragoza, Auxiliar de la Práctica Normal, dotada con 791'50 pesetas.

Villanueva de Gállego, elemental, con 570.

Zaragoza, Escuela de la calle de D. Jaime, Auxiliar, con 500.

Idem, id. id. de Pignatelli, Auxiliar, con 500.

Idem, id. id. Arrabal, Auxiliar, con 500.

Idem, id. id. de Palomar, Auxiliar, con 500.

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutará casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto las Auxiliares.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1881.—El Rector, José Nadal.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa admitió la renuncia á D. Pascual Perez del cargo de Médico titular de la misma para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, y con objeto de proveer dicha plaza, se anuncia hasta el día 14 del próximo mes de Enero.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el indicado día, y deberán reunir las condiciones de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, con arreglo al reglamento de 24 de Octubre de 1873, debiendo acreditar además su conducta moral y profesional.

La dotación consistirá en 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligación de asistir á 150 familias pobres, y á los empleados del Municipio durante el ejercicio de su destino, y quedando el profesor agraciado en libertad de contratar sus iguales con los demás vecinos.

Epila 14 de Diciembre de 1881.—El ejerciente, Pedro Casamayor.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, Maximino Echeverría, Secretario.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante, por destitución y fallecimiento del que la desempeñaba; su dotación consiste en 350 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con la obligación de ser de su cuenta la formación de toda clase de repartos y apéndice de la contribución. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 30 días, en cuya fecha se proveerá.

Aladren 14 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Pedro Funes.

El que se crea con derecho á un caballo que se halla en Lumpiaque, posada de D. Escolástico

Carqué, que se presente á manifestarlo y á sufragar los gastos que ha ocasionado, en la Alcaldía de dicho pueblo y término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues trascurrido dicho término se procederá á la venta en pública subasta previa autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lumpiaque 14 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Tomás Navarro.

Señas del caballo.

Pelo negro, cerrado, alzada siete palmos, una estrella blanca en la frente, con esparabanos en los piés.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—San Pablo.**

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Lopez y Polo, natural de Cijuela, provincia de Soria, hija de Alejandro y de Teresa, de 33 años de edad, viuda, sirvienta, que tuvo su domicilio en la calle de las Cortesías, núm. 9, y en la actualidad se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que contra la misma y otra se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 13 de Diciembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado y por Emperador, Manuel Sauras.

JUZGADOS MUNICIPALES.**Urrea de Jalón.**

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, con los derechos de arancel; cuya provisión se verificará con arreglo á las prescripciones del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente cumplimentadas al Sr. Juez municipal de esta villa, hasta el día 30 del actual, en que se proveerá.

Urrea de Jalón 14 de Diciembre de 1881.—El Juez municipal suplente, José Estepa.—José Rubio, Secretario interino.